

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2016-2017
APROBADO: 3 de diciembre de 2016
P. DE O. NÚM. 23
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 2016

ORDENANZA

PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPÓSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.

POR CUANTO: Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO: La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.

eyes
mm
ch.

POR CUANTO: La planta de carbón *Applied Energy Systems (AES)*, ubicada en Guayama, comenzó operaciones en el 2002, y produce sobre 250,000 toneladas anuales de cenizas de carbón o Residuos de la Combustión de Carbón (RCC).

POR CUANTO: Durante años, las cenizas de carbón fueron utilizadas en proyectos municipales, proyectos de construcción, en caminos rurales, agrícolas y residenciales, sobre distintos terrenos y últimamente, en los vertederos de Puerto Rico. Cabe señalar, que en muchos de estos lugares, las cenizas de carbón se depositaron en áreas o zonas de acuífero.

POR CUANTO: En el año 2010, se realizó un estudio en la Urb. Parque Gabriela de Salinas, donde se tomaron muestras de las cenizas de carbón utilizadas como relleno. El análisis de dichas muestras demostró altas concentraciones de metales, tales como: arsénico, boro, cadmio, cromo, cobalto, plomo, molibdeno, níquel, selenio, talio y vanadio. Todos son tóxicos o cancerígenos en el ser humano. Además, se detectó radiación alpha y beta, que excede tres veces los parámetros permitidos por ley.

POR CUANTO: En el año 2012, la *Environmental Protection Agency (EPA)* le encomendó un estudio a la Universidad de *Vanderbilt* sobre muestras de cenizas de carbón, conocidas con el nombre comercial de AGREMAX. Las muestras fueron obtenidas en la planta de *AES* en Guayama, y el estudio reveló que las cenizas de carbón permitían la lixiviación de distintos metales pesados, excediendo los límites permitidos por la *EPA*, miles de veces en algunos casos.

POR CUANTO: La *AES* pagó indemnizaciones millonarias a República Dominicana por el daño causado al ambiente y enfrentó una segunda demanda de residentes por daños a la salud, especialmente por niños que nacieron con deformaciones debido al depósito de las cenizas de carbón provenientes de la planta de Guayama, pleito que también fue objeto de transacción judicial.

POR CUANTO: En un estudio realizado por la *EPA*, se reportaron 63 lugares en 26 estados, donde el agua estaba contaminada con metales pesados a consecuencia de los

a/es
LM
af.

depósitos de ceniza. Cabe señalar, que únicamente en el estado de Florida, se han documentado seis casos de contaminación de cuerpos de agua debido a residuos de quema de carbón en plantas de energía eléctrica.

POR CUANTO: El depósito de cenizas como material de relleno crea situaciones de sustancias tóxicas acarreadas por el viento y respiradas por sus habitantes, lo cual conlleva un daño inminente a la salud y el desarrollo de enfermedades respiratorias, posibles defectos a recién nacidos y un alto potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debido a las escorrentías y lixiviación a los acuíferos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Se prohíbe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón, en plantas generadoras de energía, como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan. Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición, se le impondrá una multa administrativa de \$5,000 dólares.

Sección 2da: Esta multa administrativa aplicará a toda persona natural o jurídica, envuelta directa o indirectamente con el uso o depósito de cenizas de carbón, o cualquier otro producto que contenga residuos procedentes de la quema de carbón, sobre terrenos en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo, pero sin limitarse, a transportistas, desarrolladores, constructores, y dueños o administradores de vertederos.

Sección 3ra: Todo desarrollador, constructor, compañía o cualquier persona jurídica o natural que vaya a realizar un proyecto de construcción en el Municipio Autónomo de San Juan, presentará al momento del pago de los arbitrios municipales, una declaración jurada donde certificará que en su proyecto no se utilizarán cenizas derivadas de la quema de carbón como material de construcción o relleno, incluyendo aquellas que utilicen un nombre comercial.

Sección 4ta: El Municipio orientará a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación pública y mediante boletines en las oficinas municipales, sobre esta prohibición en los límites territoriales de este Municipio.

cyo
M
cs.

Sección 5ta: Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural que deposite relleno a base de cenizas procedentes de la quema de carbón para producir energía, las removerá y dispondrá de los mismos fuera de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 6ta: Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado, o se ha rellenado anteriormente con cenizas de carbón, no podrá dejarlas expuestas al aire en ningún momento. Estén amontonadas como parte de la excavación en el área o puestas sobre el terreno, las cenizas de carbón tendrán que estar cubiertas en todo momento.

Sección 7ma: Todo desarrollador, constructor, compañía o persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado o se ha rellenado anteriormente con cenizas de carbón, tendrá que proveerle a sus empleados todo el equipo de seguridad necesario (máscaras, guantes, gafas, vestimenta de seguridad) para evitar el contacto directo con las cenizas.

Sección 8va: Esta ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

Sección 9na: Copia de esta ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Administración de Tribunales, Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación (JP), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, Oficina de la Senadora María de Lourdes Santiago, Policía Estatal y Municipal, a cualquier desarrollador, constructor y/o compañía, que estuviere realizando un proyecto de construcción en los límites municipales del Municipio Autónomo de San Juan y a las dependencias municipales concernientes.



Marco Antonio Rigau
Presidente

cy cs
[Handwritten initials]
af.

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos abstenidos de las señoras Sara De La Vega Ramos, Elba Vallés Pérez y con las excusas la señora Ada Álvarez Conde y el señor Carlos Ávila Pacheco.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

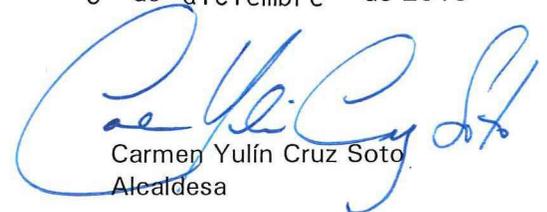
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 30 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de diciembre de 2016.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

3 de diciembre de 2016



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

yes
M

af.